



EXPEDIENTE : 849-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : SEAFROST S.A.C.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO, CONGELADO Y DE HARINA RESIDUAL  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : PESQUERÍA  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, consistente en que Seafrost S.A.C. capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.

Lima, 23 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Seafrost S.A.C. (en adelante, Seafrost) por la comisión de nueve (9) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica a la infracción	Medida correctiva <sup>1</sup>
1	No trató sus efluentes domésticos en una planta de tratamiento biológico, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.	No se dictó medida correctiva
2	No realizó los monitoreos de efluentes correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2012, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.
3	No presento el reporte de monitoreo de efluentes correspondiente al cuarto trimestre del año 2012, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
4	No realizó los monitoreos de ruidos correspondientes	Numeral 73° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de	

<sup>1</sup> El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la referida Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 237-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 849-2013-OEFA/DFSAI/PAS

	al primer y segundo semestre del año 2012, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
5	No segregó y acondicionó adecuadamente los residuos sólidos de su establecimiento industrial pesquero.	Artículos 25° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, concordante con el literal d) del inciso 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se dictó medida correctiva
6	No contaba con un almacén central cerrado para sus residuos sólidos peligrosos conforme, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, concordante con el literal d) del inciso 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	

2. El 31 de diciembre de 2015, Seafrost presentó a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI<sup>2</sup>.

3. A través de la Resolución Directoral N° 127-2016-OEFA/DFSAI se declaró consentida la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Seafrost no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.

4. Por otro lado, mediante el Informe N° 010-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de enero de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Folios 249 al 254 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país  
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>4</sup> (en adelante, Reglamento de

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

**Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD**

*\*Artículo 2°.- Medidas administrativas*

*2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.*

*2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:*

- a) *Mandato de carácter particular;*
- b) *Medida preventiva;*
- c) *Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;*





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 237-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 849-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TULO del RPAS)<sup>5</sup>.
11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TULO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Seafrost cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva 39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora. (...)".



salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.

15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.
19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 237-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 849-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de la calidad ambiental, a través de un instructor especializado**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

21. Mediante la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Seafrost por incumplir la normativa ambiental en los siguientes extremos:

- (i) No realizar los monitoreos de efluentes correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2012, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 73° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- (ii) No presentar el reporte de monitoreo de efluentes correspondiente al cuarto trimestre del año 2012, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 73° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- (iii) No realizar los monitoreos de ruidos correspondientes al primer y segundo semestre del año 2012, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 73° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

22. En virtud de la comisión de las infracciones mencionadas anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido del plazo para cumplir la medida correctiva, Seafrost S.A. deberá remitir a esta Dirección copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

23. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Seafrost podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

24. Mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2015, Seafrost remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada





mediante la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI, dentro del plazo otorgado. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- Cronograma de Capacitación al Personal 2015-2016
- Copia del acta de capacitación
- Certificado de asistencia de la capacitación.

25. De la revisión de la documentación remitida por Seafrost se verifica que el día 15 de diciembre de 2015 se realizó el curso "Monitoreo y Control de Calidad Ambiental", el mismo que tuvo una duración de seis (6) horas y estuvo a cargo de la empresa Lenor Perú S.A.C.

26. En este sentido, corresponde determinar si la información presentada por Seafrost acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos esenciales de la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación relacionado con la conducta infractora, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

27. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, el monitoreo y control de la calidad ambiental— a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.

28. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de copia del programa del curso de capacitación y los materiales de facilitación utilizados.

29. De la revisión del Programa de Capacitación al Personal 2015 – 2016 de Seafrost, se evidencia que el administrado ha programado capacitaciones sobre el tema de "monitoreo y control ambiental", la primera a desarrollarse en diciembre de 2015 y la segunda en junio 2016, conforme se aprecia a continuación:





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Especialización Ambiental

**Resolución Directoral N° 237-2016-OEFA/DFSAI**

**Expediente N° 849-2013-OEFA/DFSAI/PAS**

**Imagen 1: Programa de Capacitación de Personal 2015-2016**





PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 237-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 849-2013-OEFA/DFSAI/PAS



 <b>PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL - 2015-2016</b>		DIRIGIDO A	EXPOSITOR	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
Planes de contingencias	Todo el personal	Interno	x							x						x						
Primeros Auxilios.	Todo el personal	Externo/interno			x							x						x				
Teoría de la combustión	Todo el personal	Interno			x							x						x				
Agentes extintores	Todo el personal	Externo/interno				x							x						x			
Prevención de incendios	Todo el personal	Interno			x							x						x				
Seguridad Industrial	Todo el personal	Interno							x						x							x
Buenas Prácticas de Manufactura	Todo el personal	Interno	x							x						x						
Higiene y Saneamiento	Todo el personal	Interno						x						x							x	
Protección ambiental	Todo el personal	Externo/ Interno				x							x						x			
Monitoreo y Control Ambiental	Personal responsable	Externo													x							x
Desarrollo sostenible	Todo el personal	Interno		x							x						x					
Manejo de residuos sólidos	Todo el personal	Interno			x							x						x				

30. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

Fuente: Escrito presentado por Seafrost el 31 de diciembre de 2015.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 237-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 849-2013-OEFA/DFSAI/PAS

(ii) Público objetivo a capacitar

- 31. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
- 32. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI están vinculadas a la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los trabajadores vinculados con el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental.
- 33. Al respecto, Seafrost presentó copia del registro de asistencia a la capacitación, donde se observa la participación de personal del área de gestión, de la planta de tratamiento y del área de gestión de operaciones, todas ellas vinculadas a la supervisión de seguridad y medio ambiente.

Cuadro N° 1: Lista de asistentes al curso de capacitación

N°	N° DNI	Apellidos y Nombres	Área de trabajo
1	41052964	Lourdes Oyola Loayza	Sistema de gestión
2	43715525	Jesús De Lamas Max	Planta de tratamiento
3	02841612	Barush Byrne Antezana	Gestión de operaciones

Fuente: Elaboración propia



- 34. Asimismo, Seafrost presentó copia de los certificados otorgados a los participantes, conforme se muestra a continuación:

Imagen 1. Copia del certificado de asistencia al curso de capacitación.



Fuente: Escrito presentado por Seafrost el 31 de diciembre de 2015.



- 35. Cabe señalar que, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y firma de los participantes.
- 36. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Seafrost; es decir, el registro de asistencia en el cual se aprecia la concurrencia



de trabajadores y los certificados de participación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

### (iii) Expositor especializado o institución acreditada

37. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
38. En el presente caso, la charla sobre "Montero y control ambiental" estuvo a cargo de la empresa Lenor Perú S.A.C., con RUC N° 20557090259, a través del ingeniero Mario Babi Carrillo, jefe de operaciones de la misma.
39. Lenor Perú S.A.C. es una empresa que ofrece y ejecuta las actividades de certificación, inspección, ensayo y calibración de equipos, así como charlas y capacitaciones en seguridad y medio ambiente.
40. En virtud de lo anterior, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

### (iv) Conclusión

41. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, que era el de capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental respecto de la realización de monitoreos ambientales, a través de un instructor especializado que acredita conocimientos en el tema.
42. En este sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Seafrost, queda acreditado que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI, conforme con lo señalado.
43. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 010-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el mismo que de la revisión de los documentos presentados por Seafrost, dentro del plazo establecido por la DFSAI, concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI.
44. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
45. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Seafrost, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 237-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 849-2013-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 626-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de junio de 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Seafrost S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....  
María Luisa Egúsquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

zrc